

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES
Y
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE BOLIVIA**

La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres en adelante “ONU Mujeres” y el Tribunal Supremo Electoral de Bolivia (en adelante “TSE”) son las partes integrantes de este Memorándum de Entendimiento (“MOU”, por su sigla en inglés). En adelante, ONU Mujeres y el TSE serán denominados conjuntamente como las “Partes”.

CONSIDERANDO que ONU Mujeres es la organización de las Naciones Unidas que se dedica a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y que también es responsable de la movilización de esfuerzos por parte de las Naciones Unidas para promover la igualdad de género, aumentar las oportunidades y combatir la discriminación alrededor del mundo.

CONSIDERANDO que ONU Mujeres funciona, en muchos aspectos, como el brazo operativo de las Naciones Unidas a nivel de país y trabaja con asociados en varios países para promover el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, el progreso de las mujeres, la buena gobernanza y el estado de derecho.

CONSIDERANDO que ONU Mujeres está interesada en enriquecer sus actividades de desarrollo en el apoyo a la democracia paritaria, igualdad de género y empoderamiento político de las mujeres en Bolivia.

CONSIDERANDO que el TSE en su calidad de máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional, tiene el mandato constitucional de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar resultados, además de garantizar que el sufragio se ejercite efectivamente y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral. Asimismo, conforme a lo regulado por la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, el Tribunal Supremo Electoral tiene asignadas atribuciones para el fortalecimiento democrático, definiendo las políticas y estrategias de educación democrática intercultural, de comunicación e información pública del Órgano Electoral Plurinacional, además de definir políticas y estrategias interculturales para la investigación y el análisis respecto a la democracia intercultural.

CONSIDERANDO que las Partes comparten misiones similares y esperan cooperar en áreas de mutuo interés para mejorar la efectividad de sus esfuerzos de desarrollo.

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan cooperar de la siguiente manera:

4

Artículo I Propósito

El propósito de este MOU es proporcionar un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las Partes, de manera no exclusiva, en áreas de interés común.

Aportar al avance y fortalecimiento de la democracia paritaria, la igualdad de género y el empoderamiento político de las mujeres en Bolivia.

Contribuir a la participación plena e igualitaria de las mujeres en los procesos políticos, electorales y normativos.

Apoyar la gestión y las iniciativas de las nuevas autoridades electorales para fortalecer la democracia paritaria.

Apoyar la conformación y gestión de la institucionalidad de género en el Órgano Electoral Plurinacional a través del Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales departamentales electorales.

Artículo II Áreas de cooperación

Las Partes acuerdan cooperar en las siguientes áreas de actividad:

- i) Acciones para la promoción de procesos y prácticas de ampliación y consolidación de la participación y ejercicio político de las mujeres.
- ii) Planificación sensible a género, asegurando la inclusión y fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres.
- iii) Fortalecimiento, sensibilización y capacitación a autoridades, servidores y servidoras públicos del Organismo Electoral Plurinacional, organizaciones políticas e instancias relacionadas para la igualdad y empoderamiento político de las mujeres.
- iv) Procesos políticos y electorales que incluyan la perspectiva de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres.
- v) Construcción y socialización de normativa inclusiva, con miras a garantizar la igualdad de género y empoderamiento político de las mujeres hacia un sistema democrático paritario.
- vi) Fortalecimiento de autoridades mujeres y lucha contra toda forma de discriminación en el ámbito político.
- vii) Acciones de información y sensibilización pública para la defensa de los derechos políticos de las mujeres.

Artículo III Consulta e intercambio de información

3.1 Las Partes deberán, de manera regular, mantenerse informadas y consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común que en su opinión pudieran conducir a una colaboración mutua.

3.2 La consulta y el intercambio de información y documentos en virtud de este artículo se hará sin perjuicio de los acuerdos, lo cual puede resultar

G

necesario para salvaguardar la confidencialidad y el carácter restringido de cierta información y ciertos documentos. Tales acuerdos sobrevivirán a la terminación de este MOU y a la de cualquier acuerdo firmado por las Partes dentro del marco de esta colaboración.

3.3 Las Partes convocarán, con la regularidad que consideren apropiada, reuniones para revisar el progreso de las actividades que se estén llevando a cabo en virtud del presente MOU y para planificar actividades futuras.

3.4 Las Partes podrán invitarse mutuamente a enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien en las que, según la opinión de cada Parte, la otra pudiera tener interés. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a tales reuniones o conferencias.

Artículo IV Implementación del MOU

4.1 Se entiende que todas las actividades se llevarán a cabo basándose en documentos de proyectos acordados entre ONU Mujeres y los gobiernos interesados, y de acuerdo al reglamento, la reglamentación y las directivas de ONU Mujeres que sean aplicables.

4.2 Ninguna de las Partes será agente, representante o asociado conjunto de la otra Parte. Ninguna de las Partes deberá celebrar un contrato o compromiso a nombre de la otra Parte, y será el único responsable de realizar todos los pagos a su nombre y por cuenta propia, como está previsto en virtud de este MOU y de los que se establecen en el presente documento.

4.3 Cada Parte será responsable de sus actos y omisiones con relación a este MOU y su implementación.

Artículo V Visibilidad

Las Partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y, por lo tanto, acuerdan reconocer el papel y la contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada con el objeto de dicha cooperación; y usar el nombre y emblema de cada una de las organizaciones en la documentación relacionada con la cooperación, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento por escrito de cada una de las Partes.

Artículo VI Duración, terminación y modificación

6.1 La cooperación propuesta en virtud de este MOU no es exclusiva y deberá tener un plazo inicial de dos años contados desde la fecha efectiva, como se especifica en el Artículo X, a no ser que alguna de las dos Partes le ponga término con anterioridad al plazo previsto, mediante una notificación por escrito a la otra Parte, con dos meses de antelación. Las Partes pueden

4

acordar por escrito extender este MOU por períodos subsecuentes de dos años.

6.2 En caso de terminación del MOU, también podría darse por terminado cualquier acuerdo de costos compartidos o cooperación para proyectos, así como cualquier documento del proyecto pactado de conformidad con este MOU, según la disposición de rescisión incluida en tales acuerdos. En este caso, las Partes deberán tomar las medidas necesarias para asegurar que las actividades realizadas en virtud del MOU, los acuerdos de costos compartidos y los documentos del proyecto se concluyan de manera pronta y ordenada.

6.3 Este MOU sólo puede ser modificado por mutuo acuerdo por escrito de las Partes.

Artículo VII **Notificaciones y Direcciones**

Cualquier notificación o solicitud requerida o autorizada a ser entregada o efectuada en virtud de este MOU se hará por escrito. Se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente entregada o efectuada cuando se haya presentado personalmente, por correo certificado, servicio de mensajería nocturno, télex o cablegrama a la Parte a la que debe entregarse, en la dirección especificada a continuación o cualquier otra dirección que deberá ser notificada de aquí en adelante.

En representación de ONU Mujeres:

Carolina Taborga
Representante, ONU Mujeres
Edificio Metrobol, Piso 4
Calle 14 esquina Sánchez Bustamante
Calacoto
La Paz

En representación del Tribunal Supremo Electoral de Bolivia:

Katia Verónica Uriona Gamarra
Presidenta TSE
Sánchez Lima N° 2482
Plaza Avaroa
La Paz

Artículo VIII **Varios**

Este MOU y todo acuerdo de cofinanciación relacionado, así como cualquier documento del proyecto, constituyen el total entendimiento de las Partes con respecto al contenido de este MOU y reemplazan todos los acuerdos anteriores relacionados con el mismo asunto. Si alguna de las Partes deja de exigir el cumplimiento de cualquier disposición de este MOU, ello no constituirá un desistimiento de esa o cualquier otra disposición de este MOU.

La invalidez o inaplicabilidad de cualquier disposición de este MOU no afectará a la validez o aplicabilidad de ninguna otra disposición del mismo.

Artículo IX Privilegios e inmunidades

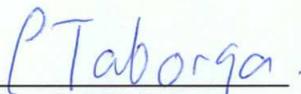
Ninguna disposición de este MOU ni ninguna relacionada con él se considerará como un desistimiento, expreso o tácito, de ninguno de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

Artículo X Entrada en vigor

Este MOU podrá ser firmado en dos originales y deberá entrar en vigor en la fecha 3 de Febrero de 2016 en que sea debidamente firmado por ambas partes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes firman a continuación.

En representación de ONU Mujeres:

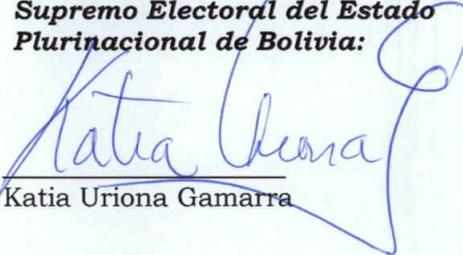


Carolina Taborga

Jefa de Oficina a.i.

___/___/___
Fecha

**En representación del Tribunal
Supremo Electoral del Estado
Plurinacional de Bolivia:**



Katia Uriona Gamarra

Presidenta TSE

___/___/___
Fecha